

4548 ORDEN de 24 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria de becas de financiación de investigaciones sobre temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la región de Murcia.

El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Consejería, a través de la Dirección General de Política Social y Familia, la competencia en las acciones que se dirijan a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas; y habilita, en la consignación presupuestaria 18.03.323B.482, el crédito que permite en el presente ejercicio la concesión de becas de financiación de investigaciones relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia.

Encajada en ese marco competencial, en el contexto de la Declaración de Beijing y de la Plataforma para la Acción aprobada en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres (1995), y en el Cuarto Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, la presente convocatoria, garante de los principios de concurrencia y objetividad, pretende, por una parte, profundizar en aspectos de especial interés y relevancia en relación con la igualdad de oportunidades, entre otras, en materia de salud, educación, servicios sociales, relaciones laborales, formación y empleo, socio-cultural, y participación y legislación; y, por otra parte, la puesta a disposición de entidades y personas interesadas -multiplicando por ello su efectividad- de investigaciones que, por su especialización, contribuyan significativamente a la consecución de la igualdad real y efectiva.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oído el Consejo Sectorial de Mujer y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y artículos primero y cuarto del Decreto 92/1995, de 12 de

julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria, mediante régimen de concurrencia competitiva, de becas de financiación de investigaciones sobre temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia.

2.- Se destinan hasta dos millones (2.000.000) de pesetas, de la aplicación presupuestaria 18.03.323B.482, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, para la adjudicación de tales becas.

Artículo 2.- Contenido de las investigaciones.

Las investigaciones, desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia, deberán estar referidas a uno o varios de los siguientes temas:

- a) Métodos de planificación familiar.
- b) Tecnologías reproductivas.
- c) Diagnóstico prenatal.
- d) Cáncer genital y mamario.
- e) Tecnologías que favorecen la naturalidad de los procesos biológicos.
- f) Investigaciones de género en relación con las áreas de educación, servicios sociales, relaciones laborales formación y empleo, socio-cultural, y participación y legislación.

Artículo 3.- Cuantía de la beca.

1.- La cuantía individual de la beca será de quinientas mil pesetas.

2.- De resultar desierta alguna de las becas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Orden, podrá la Comisión de Evaluación proponer motivadamente al Consejero de Sanidad y Política Social y éste resolver, la distribución parcial o total de su importe entre las investigaciones financiadas, en razón del especial interés que representen.

Artículo 4.- Requisito de los/as adjudicatarios/as de becas.

Ser licenciado/a o diplomado/a.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación preceptiva.

1.- Las solicitudes para la obtención de beca de financiación se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título de licenciado/a o diplomado/a, o documento sustitutivo de acreditación.

c) Currículum vitae.

d) MEMORIA DE LA INVESTIGACIÓN, de no más de diez folios a doble espacio, por una sola cara, en la que se expongan objetivos generales, metodología, duración, presupuesto y cualquier dato que se estime necesario de avance del contenido de la investigación.

3.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la persona interesada para su constancia de recepción por la Administración.

4.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Ausencia de vinculación.

La concesión de beca y desarrollo de las tareas de investigación no creará, en ningún caso, vinculación laboral, estatutaria o administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad y Política Social, no conllevando, por tanto, obligación alguna para ésta en materia de Seguridad Social.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 8.- Criterios de concesión.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de becas de financiación, los siguientes:

a) Nivel de concordancia del contenido de la investigación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Viabilidad de la investigación.

c) Interés e innovación de la investigación.

d) Actividad investigadora desarrollada previamente por el/la solicitante.

Artículo 9.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de solicitud de beca corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social y Familia podrá requerir a los/las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la convocatoria o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidenta de la Comisión de Evaluación será sustituida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social. Al menos uno/a de los/las designados/as pertenecerá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora del Organismo Autónomo.

- como secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General de Política Social y Familia.

Artículo 10.- Adjudicación de becas.

1.- Las becas serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

2.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a los/las solicitantes dicha resolución.

3.- La beca de financiación no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a; en tal supuesto, de haber sido percibida beca de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que

haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

6.- La resolución de la solicitud pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 11.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y pago de la beca.

1.- Las personas becadas deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

2.- El pago de la beca concedida se realizará en dos plazos, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud. Un cincuenta por ciento de su importe se librá a la adjudicación de la beca y el resto una vez se informe de conformidad el trabajo de investigación.

Artículo 12.- Control e inspección.

1.- La Dirección General de Política Social y Familia podrá solicitar, en el momento que estime oportuno, información sobre el desarrollo de la investigación.

2.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/las solicitantes.

Artículo 13.- Obligaciones de los/las becados/as y presentación de la investigación.

1.- Los/las becados/as quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones, ayudas o becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la beca concedida.

2.- La investigación deberá presentarse en la Dirección General de Política Social y Familia antes del día 5 de diciembre de 1997.

3.- Los/as becados/as deberán presentar la investigación impresa en formato DIN A-4, por una sola cara y debidamente encuadernada, por duplicado, y acompañada, de soporte magnético en el formato informático compatible que se determine en la Orden de concesión de la beca de investigación.

Artículo 14.- Propiedad intelectual.

1.- La Consejería de Sanidad y Política Social, incorporará las investigaciones becadas a sus fondos documentales, reservándose, libremente y por tiempo indefinido, el derecho a publicarlas, sin perjuicio de los derechos del/de la autor/a.

2.- En el ejercicio de los derechos de explotación sobre las investigaciones becadas, en especial en el de publicación, constará expresamente el patrocinio de la Consejería de Sanidad y Política Social, salvo que ésta disponga lo contrario.

3.- La participación en la convocatoria y adjudicación de beca de investigación, conlleva la aceptación expresa, por parte del autor de la investigación, de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 15.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente convocatoria por parte del/de la becado/a.

b) Obtención de la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO ÚNICO
SOLICITUD DE BECA DE FINANCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE
TEMA/S RELACIONADO/S CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE
HOMBRES Y MUJERES EN LA REGIÓN DE MURCIA

SOLICITANTE:

Nombre:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

N.I.F.:

Teléfono:

INVESTIGACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA BECA DE FINANCIACIÓN:

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Código cuenta cliente

del/de la solicitante: _____ (veinte dígitos).

D

con D.N.I. número

SOLICITA:

La concesión de beca de financiación para la investigación a la que se refiere la memoria que se adjunta, sobre tema/s relacionado/s con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia, convocada mediante Orden de 24 de marzo de 1997, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación.

En

, a

de

de 1997.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.